



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

8 DE MAYO DE 2008

No. 329

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 3
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL 4
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA 6

OFICIALÍA MAYOR

- ◆ LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS 8

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

- ◆ AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA LISTA DE CONCESIONARIOS Y PERMISONARIOS AUTORIZADOS A COBRAR LA TARIFA APROBADA EN LA “RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO CONCESIONADO Y PERMISIONADO (MICROBUSES Y AUTOBUSES) CONDICIONADO A LA INCORPORACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS AL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS”, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO 39

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- ◆ FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO) PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL DISTRITO FEDERAL 41

Continúa en la pág. 79

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA**D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 33 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.- En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, las becas, anteojos, en caso de que su estado de salud lo requiera; la inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Esta reforma entrará en vigor el 01 de enero del 2008. Se solicita al Gobierno del Distrito Federal, a que en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2008, que proponga a esta soberanía, incluya una partida para atender y hacer efectivo el derecho a recibir anteojos de los alumnos de los niveles de primaria y secundaria, residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas publicas de la entidad.

TERCERO.- La forma como se entregaran los anteojos, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en la Ley de Educación para el Distrito Federal, se fijarán en el Reglamento correspondiente.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE .- (FIRMA).- SECRETARIO, DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ.- (FIRMA).- SECRETARIO, DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO.- (FIRMA)